

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 092-PS-GADMCG-2024**

**Miguel Marcatoma Lema**  
**ALCALDE DEL GADMCG-GUAMOTE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

**Que**, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9 del código ibidem.

**Que**, el literal i) del Art. 60 del COOTAD, establece que dentro de las atribuciones y competencias del señor Alcalde está la de resolver administrativamente, todos los asuntos inherentes a su cargo.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 70 indica *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

*En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102 manifiesta sobre la retroactividad del acto administrativo favorable *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

*Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*

**Que**, conforme el artículo 1562 del Código Civil manifiesta: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 289 señala *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...)”*

*La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”*

**Que**, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el procedimiento para suspensión del plazo contractual *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

**Que**, con fecha 29 de enero de 2024, se suscribe el Contrato Nro. 009-GADMCG-2024, dentro del proceso de Cotización de Obra COTO-GADMCG-2023-004, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el CONSORCIO AGUA TIOCAJAS – Ing. Alex Gonzales, Procurador Común cuyo objeto de contratación es la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO PARA LA COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE”** con un monto de \$ 259,011.20770 valor que no incluye IVA, plazo de 180 días contados a partir de la notificación por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra depositado en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, con un anticipo del 50%.

**Que**, con fecha 16 de agosto de 2024, el Ing. William Marcatoma, Fiscalizador designado, suscribe el Informe 070-WM-FISC-2024, CONTRATO N° 009-GADMCG-2024, **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO PARA LA COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE”**, en el cual en las conclusiones consta *“• Se ha evidenciado la necesidad de aplicar cambios al proyecto de obra, contrato 009-GADMCG-2024, justificándose cada uno de los trabajos adicionales que son requeridos en apego estricto a la normativa legal vigente, y con la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto del contrato. • Las actividades/rubros que son descritas para la suscripción del contrato complementario guardan relación directa con las actividades del contrato principal, razón por las cuales son*

*requeridas para continuar con la ejecución normal y correcta de la obra.”, y recomienda “En calidad de fiscalizador designado de la obra, y con la finalidad de cumplir con el objeto de contrato 009-GADMCG-2024, amparado en la CLAÚSULA NOVENA numeral 9.3 del contrato de obra 009-GADMCG-20247, ART. 289 del RLOSNC, y debido a que los rubros que constan en el contrato complementario guardan relación directa con las actividades del contrato principal para continuar con la ejecución del contrato, RECOMIENDO a su autoridad LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del contrato de obra N° 009-GADMCG-2024, desde el 16/08/2024 hasta que se suscriba el contrato complementario y poder continuar con la ejecución normal del proyecto.”.*

**Que**, mediante Informe N°0103-GADMCG-DGOP-AC-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, el Ing. Harrinton Quintero, Administrador del Contrato, informa al señor Segundo Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del cantón Guamote que *“La suspensión temporal del plazo contractual es una medida necesaria para garantizar que los trabajos adicionales sean incorporados mediante la suscripción de un contrato complementario, asegurando así la continuidad y la adecuada culminación del proyecto sin afectar la calidad y el cumplimiento del objeto del contrato. La recomendación del Fiscalizador se fundamenta en la necesidad de ajustar los términos contractuales para reflejar de manera precisa las condiciones actuales de la obra, permitiendo así que la ejecución del proyecto se realice bajo los parámetros técnicos y legales adecuados.”* Y recomienda *“1. En concordancia con los artículos 289 y 291 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA; en calidad de Administrador de contrato RECOMIENDO, autorizar la suspensión del plazo a partir del 16 de agosto del 2024, mediante resolución administrativa hasta que se disponga de la autorización para la realización de los trabajos adicionales, las certificaciones presupuestarias para la ejecución de los trabajos conforme las diferentes figuras legales establecidas en la normativa vigente, y que no estuvieron contemplados en el estudio original del proyecto. 2. Autorizar al administrador del contrato disponer el reinicio del contrato una vez que se cuente con las condiciones necesarias para ello.”*

**Que**, mediante memorando Nro. 0627-AGADMCG-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, el señor Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG, dispone *“...a Sindicatura Municipal la elaboración del acto administrativo autorizando la SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL contrato “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO PARA LA COMUNIDAD CHANCHAN TIOCAJAS, PARROQUIA LA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE”, a partir del 16 de agosto del 2024, hasta que se disponga de la autorización para la realización de los trabajos adicionales, las certificaciones presupuestarias para la ejecución de los trabajos conforme las diferentes figuras legales establecidas en la normativa vigente, y que no estuvieron contemplados en el estudio original del proyecto.”*

En uso de las atribuciones que le confiera el COOTAD y la Constitución de la República; y demás normas y leyes conexas,

### EXPIDE

**Art. 1.- AVOCAR** conocimiento del Informe 070-WM-FISC-2024, CONTRATO N° 009-GADMCG-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. William Marcatoma, Fiscalizador designado; e, Informe N°0103-GADMCG-DGOP-AC-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Harrinton Quintero, Administrador del contrato, relacionados al contrato Nro. 009-GADMCG-2024, suscrito dentro del proceso de Cotización de Obra COTO-GADMCG-2023-004, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el

CONSORCIO AGUA TIOCAJAS – Ing. Alex Gonzales, Procurador Común cuyo objeto de contratación es la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO PARA LA COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE**” por un monto de \$ 259,011.20770 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ONCE CON 200770/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA y un plazo de ejecución de 180 días contados a partir de la notificación por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra depositado en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

**Art. 2.- ORDENAR** la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del contrato N° 009-GADMCG-2024, suscrito el 29 de enero de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el CONSORCIO AGUA TIOCAJAS – Ing. Alex Gonzales, Procurador Común cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO PARA LA COMUNIDAD CHANCHAN TIO CAJAS, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE**” con efecto retroactivo conforme lo señala el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, desde el 16 de agosto de 2024 hasta que se disponga de la autorización para la realización de los trabajos adicionales, las certificaciones presupuestarias para la ejecución de los trabajos conforme las diferentes figuras legales establecidas en la normativa vigente, y que no estuvieron contemplados en el estudio original del proyecto.

**Art. 3.- DISPONER** al contratista que, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, deberá reanudar su ejecución inmediatamente, quedando bajo absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del mismo y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Art. 4.- DISPONER** al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista CONSORCIO AGUA TIOCAJAS, en la persona de su Procurador Común, el Ing. Alex Gonzales,

**Art. 5.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social del GADMCG, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su efecto jurídico señalado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Dado y suscrito en el cantón Guamote, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Segundo Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMC GUAMOTE**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por el Dr. Miguel Altamirano Casco, Analista Jurídico del GADMCG a los seis días del mes de noviembre de dos

mil veinticuatro, debidamente aprobada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero, Procurador Síndico del GADMCG; y, debidamente certificado por el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

Abg. Franklin Moreno  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Elaborado por:	Dr. Miguel Altamirano Casco <b>Analista Jurídico del GADMCG</b>	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray <b>Procurador Sindico del GADMCG</b>	